Núm. 240. Miércoles 22 de Octubre de 1941 25 cénts. de pts

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR NÚM. 352.

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 230 de fecha 4 del actual, sobre circulación de ganado trashumante ha dispuesto lo siguiente:

1.º El ganadero o ganaderos que precisen trasladar su ganado para pastar a lugares distintos de los que actualmente se encuentran, dirigirá su petición al Comisario de Recursos del lugar donde se encuentran, a fin de que expida la oportuna guía de circulación, siendo para ello preciso acompañar a la petición un certificado del Ayuntamiento procedencia acreditativo de los extremos siguientes:

*a)* Número de cabezas de cada clase de ganado que se pretenda trasladar.

*b)* Nombre del propietario de las mismas.

*c)* Nombre de los pastores a cuyo cargo van las cabezas de ganado.

*d)* Garantía de que estos ganados tienen por costumbre el ser trasladados a los lugares que se piden para efectuar el pastoreo.

2.º Cada ganadero personalmente y el Alcalde que expide la petición, serán responsables de que el ganado efectúe el regreso al municipio de salida, por lo menos con el mismo número de cabezas que salieron.

3.º Cada ganadero certificará con el visto bueno del Inspector Veterinario del número de crias sacrificadas forzosamente en parideras, así como de las reses lesionadas por accidente, cuya carne podrá ser vendida al pié del rebaño y consumida en el municipio más próximo.

El visto bueno a que se hace referencia será el del Inspector Veterinario del municipio donde ocurran los hechos relatados

4.º Las guías que extiendan los Comisarios de Recursos lo serán por el tiempo que los ganaderos soliciten como de inversión en efectuar el recorrido desde el lugar de origen al de aquél en que ha de efectuar el pastoreo, cuidando los Comisarios de Recursos de enviar el cuarto cuerpo de la guía a la autoridad provincial o local de abastecimiento en que los ganados han de residir.

5.º Dichas autoridades provinciales o locales de abastecimiento, cuidarán asimismo de recibir el tercer cuerpo de la guía que los ganaderos y pastores han de llevar amparando las reses y devolverlas al lugar de expedición.

6.º Los mismos procedimientos enunciados en los artículos anteriores, se seguirán para expedir las guias para efectuar el retorno del ganado a los lugares de procedencia.

Soria 18 Octubre de 1941.

El Gobernador,
2254 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

---

### CIRCULAR NÚM. 353.

Por la presente, ordeno a todos los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia donde existan bandas de música, cuyo sostenimiento se atiende con fondos municipales, formulen y remitan a este Gobierno civil, nota comprensiva de los siguientes datos:

Nombre y apellidos del Director de la banda de música, si ejerce el cargo en propiedad o interinamente; fecha de su nombramiento; si obtuvo el cargo por concurso, oposición o libre designación.

Los Ayuntamientos donde la banda de música

M.C.D. 2022

haya sido suprimida por acuerdo de la Corporación, solo aportarán como datos, los nombres y apellidos de los que ejercían en la fecha de la supresión y si como consecuencia de élla fueron declarados excedentes.

Este servicio deberá ser cumplimentado antes del día 20 del próximo mes de Noviembre.

Soria 20 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

2284 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

---

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
### Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

*Circular*

Encontrándose los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, en descubierto con esta Administración, respecto a su obligación de remitir las certificaciones trimestrales de las cantidades percibidas por el 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas (o negativas en su caso), se les participa que si en el improrrogable plazo de *ocho* días, contados a partir de la publicación de la presente circular, no han remitido las certificaciones que se mencionan, se impondrá a los que no cumplan dicha obligación, el máximo de multa, dado el retraso que ocasionan con ello a los servicios.

*Relación de los Ayuntamientos que tienen pendiente el envío de las certificaciones correspondientes al primer trimestre.*

Almaluez, Almarail, Arancón, Boós, Cortos, Fuentes de Agreda, Oteruelos y Rebollo de Duero.

*Relación de los Ayuntamientos que tienen pendiente el envío de las certificaciones correspondientes al segundo trimestre.*

Alcubilla de las Peñas, Aldealafuente, Aldehuela del Rincón, Baraona, Buberos, Buimanco, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Cañamaque, Cardejón, Castilruiz, Cidones, Cuenca (La), Deza, Fuencaliente de Medina, Fuentebella, Fuentetoba, Fuentestrún, Golmayo, Herreros, Lodares de Osma, Mallona, (La), Nepas, Noviercas, Ocenilla, Paones, Reznos, Salinas de Medinaceli, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Bonices, Sauquillo de Alcazar, Torrubia de Soria, Valdenarros, Valdenebro, Valdeprado, Valtueña, Villálbaro, Villares de Soria (Los) y Villaverde del Monte.

*Relación de los Ayuntamientos que tienen pendiente el envío de las certificaciones correspondientes al primero y segundo trimestres.*

Abejar, Alconaba, Alpanseque, Andaluz, Arguijo, Atauta, Barriomartin, Beratón, Cerbón, Cihuela, Cubo de la Solana, Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelinó, Espejón, Fuentes de Magaña, Ituero, Laina, Marazovel, Medinaceli, Montenegro de Cameros, Portillo de Soria, Póveda de Soria (La), Quintanas, de Gormaz, San Andrés de Soria, Tardajos de Duero, Utrilla y Valvenedizo.

Soria 17 de Octubre de 1941. – El Administrador de Propiedades interino, Godofredo Valencia. 2236

---

## SINDICATO NACIONAL TEXTIL

### SECCION FIBRAS DIVERSAS

*Tarifa de precios aprobada por orden ministerial de fecha 6 de Agosto de 1941*

Los precios de esta tarifa se entienden sin compromiso y podrán ser modificados por la Sección Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil, de acuerdo con las alteraciones de precio del yute en rama en el mercado internacional.

### MANUFACTURADOS DE YUTE PURO

| Hilazas | Kilogramo — Pesetas |
|---|---|
| Urdimbre núm. 8, en balls........... | 3'919 |
| Id. núm. 7, en id............. | 3'879 |
| Id. núm. 6, en id............. | 3'849 |
| Trama n.º 6, canillas de 240 x 40 m/m. | 3'839 |
| Id. n.º 5, id. de 240 x 40 id. | 3'819 |
| Id. n.º 4, id. de 240 x 40 id. | 3'799 |
| Id. n.º 3 1/2, id. de 240 x 40 id. | 3'789 |
| Id. n.º 3, id. de 240 x 40 id. | 3'769 |
| Id. n.º 2 1/2, id. de 240 x 40 id. | 3'739 |
| Id. n.º 2, id. de 240 x 40 id. | 3'719 |
| Id. n.º 1 1/2, id. de 240 x 40 id. | 3'696 |
| Retor 2 y 3 cabos en balls.......... | 4'049 |

**Mechas**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Mecha del núm. 1/4 .... | 3'469 | pesetas | Kgro. |
| Id. del núm. 1/2 .... | 3'519 | id. | id. |
| Id. del núm. 1 .... | 3'569 | id. | id. |

### MANUFACTURADOS MIXTOS DE YUTE Y ESPARTO

| Hilazas y mechas | Kilogramo — Pesetas |
|---|---|
| Trama núm. 2 1/2 con 60 por 100 de esparto en canillas 240 x 40 m/m..... | 3'755 |
| Trama núm. 2 con 70 por 100 de esparto en canillas 240 x 40 m/m..... | 3'734 |
| Trama núm. 1 1/2 con 80 por 100 de esparto en canillas 240 x 40 m/m..... | 3'714 |
| Mecha núm. 1/2 con 80 por 100 de esparto. ...................... | 3'535 |
| Retor 1 3/4 a 3/c. con 50 por 100 de esparto. ...................... | 3'914 |

Las tramas servidas en canillas inferiores a las citadas, tendrán un aumento de 0'02 pesetas kilogramo.

El tejedor que desee urdimbre núm. 5 1/2, con

M.C.D. 2022

torsión del núm. 6, podrá solicitarla, viniendo obligado a abonarla al precio de la urdimbre número 6, entendiéndose que la torsión para el número 6 será como mínimo de 5 vueltas y media por pulgada inglesa, o sea 22'5 vueltas por decímetro.

Las hilazas para especialistas llevarán el 10 por 100 de aumento.

### Trenzas

Trenza del núm. 4 con alma de esparto, 3'710 pesetas kilogramo.
Trenza de esparto puro, 3'387 idem id.
Cosedera (yute puro), 3'949 idem id.

### Condiciones de pago y facturación de hilazas

Para las hilazas, trenzas, mechas, cosederas, etc., las condiciones son:

Mercancía sobre vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón f. c.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada bulto o saqueta en la correspondiente etiqueta, que al tiempo marcará el número de la hilaza, y el peso de la saqueta irá marcado en parte bien visible de la misma.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas a razón de pesetas 6,— unidad y pesetas 0'50 por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre y retores, cuyos cargos anulará el hilador al recibir devueltos dichos embalajes en perfecto estado y porte pagado.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.000 | metros | urdimbre | núm. | 8, | 207 | gramos |
| 1.000 | id. | id. | id. | 7, | 236 | id. |
| 1.000 | id. | id. | id. | 6, | 275 | id. |
| 1.000 | id. | trama | id. | 6, | 275 | id. |
| 1.000 | id. | id. | id. | 5, | 330 | id. |
| 1.000 | id. | id. | id. | 4, | 413 | id. |
| 1.000 | id. | id. | id. | $3^1/_2$ | 472 | id. |
| 1.000 | id. | id. | id. | 3 | 551 | id. |
| 1.000 | id. | id. | id. | $2^1/_2$ | 661 | id. |
| 1.000 | id. | id. | id. | $1^1/_2$ | 1.102 | id. |
| 1.000 | id. | mecha | id. | 1, | 1.653 | id. |
| 1.000 | id. | id. | id. | $^1/_2$ | 3.300 | id. |
| 1.000 | id. | id. | id. | $^1/_4$ | 6.600 | id. |

### Desperdicios

La parte que el hilador no considere aprovechable para su hilatura y sea útil para la fabricación de regenerados, podrá venderse a razón de 2'14 pesetas kilogramo y condiciones de pago a opción del vendedor y sobre vagón origen.

### Tejidos

No se autoriza la confección de tejidos de yute puro, exceptuándose aquellos manufacturados especiales ordenados por la Sección Fibras Diversas, considerándose standardizados los siguientes tipos de arpilleras y saquerío mixto:

### Arpillera

Arpillera de 168 gramos metro cuadrado, propia para decoradores, fabricada con 20 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 16 pasadas de trama mixta núm. $2\,^1/_2$ en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Ancho:* Cents.... | 80 | 100 | 120 | 130 | 140 | 160 |
| *Peso m. l.:* Grs.. | 135 | 168 | 202 | 220 | 237 | 270 |
| *Precio m. l.:* Ptas. | 0'72 | 0'90 | 1'08 | 1'17 | 1'27 | 1'44 |

Arpillera de 367 gramos metro cuadrado, con 36 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 38 pasadas de trama mixta núm. $2\,^1/_2$ en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Ancho:* Cents.... | 80 | 100 | 120 | 130 | 140 | 160 |
| *Peso m. l.:* Grs.. | 294 | 367 | 441 | 478 | 514 | 588 |
| *Precio m. l.:* Ptas. | 1'57 | 1'96 | 2'36 | 2'56 | 2'75 | 3'14 |

Arpillera de 463 gramos metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 40 pasadas de trama mixta núm. 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Ancho:* Cents.... | 80 | 100 | 120 | 130 | 140 | 160 |
| *Peso m. l :* Grs.. | 370 | 463 | 555 | 602 | 648 | 741 |
| *Precio m. l.:* Ptas. | 1'97 | 2'46 | 2'96 | 3'21 | 3'45 | 3'95 |

Arpillera de 498 gramos metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 44 pasadas de trama mixta núm. 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Ancho:* Cents.... | 80 | 100 | 120 | 130 | 140 | 160 |
| *Peso m. l.:* Grs.. | 397 | 498 | 597 | 647 | 697 | 796 |
| *Precio m. l.:* Ptas. | 2'11 | 2'65 | 3'18 | 3'44 | 3'71 | 4'24 |

Arpillera de 608 gramos metro cuadrado, con 36 hilos dobles de urdimbre núm. 6 y 46 pasadas de trama mixta núm. 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Ancho:* Cents.... | 80 | 100 | 120 | 130 | 140 | 160 |
| *Peso m. l.:* Grs.. | 486 | 608 | 729 | 790 | 851 | 973 |
| *Precio m. l.:* Ptas. | 2'59 | 3'25 | 3'89 | 4'22 | 4'54 | 5'19 |

Para envases de corcho se elaborarán:

Para 1.ª funda, en ancho de 128 centímetros, con peso del m. l. de 252 gramos y metro cuadrado 197, compuesta de 20 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 20 pasadas de trama mixta número $2^1/_2$ en igual espacio, siendo su precio de 1'35 pesetas el m. l.

Para 2.ª funda, en ancho de 132 centímetros, con peso del m. l. de 476 gramos y metro cuadrado 361, compuesta de 36 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 37 pasadas de trama mixta núm. $2^1/_2$ en igual espacio, siendo su precio de 2'55 pesetas el m. l.

Otra 2.ª funda, en ancho de 132 centímetros, con peso del m. l. de 591 gramos y metro cuadrado 448 gramos, compuesta de 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 48 pasadas de trama mixta núm. $2\,^1/_2$ en igual espacio, siendo su precio de 3'16 pesetas el m. l.

Estos tres tipos de arpillera llevarán las ori-

M.C.D. 2022

llas reforzadas con 10 hilos dobles de urdimbre y al centro otros 4 hilos dobles.

Para envases de serrín de corcho se utilizarán arpilleras de 608 gramos metro cuadrado anteriormente detalladas.

**Saquerío**

*Envases de harinas, cereales y patatas*

68 x 118 peso 791 gramos (harinero), 4'23 pesetas.
65 x 112 id. 574 id. (patatas), 3'07 id.
68 x 118 id. 654 id. (cereales), 3'50 id.

*Envases de arroz y cacahuet*

66 x 116 peso 663 gramos (arroz), 3'55 pesetas.
68 x 118 id. 655 id. (despojo de arroz), 3'50 id.
78 x 132 id. 714 id. (cacahuet 3-4 granos), 3'82 idem.
74 x 122 id. 613 id. (cacahuet 2 granos), 3'29 id.

*Envases de abonos*

68 x 110 peso 900 gramos (superfosfatos), 4'80 pesetas.
60 x 110 id. 543 id. (id.), 2'90 id.
50 x 95 id. 397 id. (id.), 2'12 id.
60 x 105 id. 525 id. (nitrato), 2'80 id.
68 x 120 id. 851 id. (potasa), 4'55 id.
68 x 120 id. 885 id. (id.), 4'73 id.

*Envases de azufre*

45 x 107 peso 529 gramos (para flor), 2'85 pesetas.
45 x 85 id. 436 id. (para molido), 2'32 id.
45 x 85 id. 318 id. (para terrón), 1'71 id.

*Envases de sulfato de cobre*

48 x 77 peso 532 gramos, 2'83 pesetas.

*Envases de azúcar y pulpa*

60 x 95 peso 576 gramos (azúcar blanquilla), 3'08 pesetas.
60 x 105 id. 633 id. (azúcar pilé), 3'40 id.
73 x 140 id. 585 id. (pulpa), 3'14 id.

*Envases de cacao y café*

65 x 106 peso 947 gramos (cacao), 5'08 pesetas.
65 x 100 id. 895 id. (café), 4'80 id.

*Envases de carbón*

45 x 110 peso 700 gramos, 3'75 pesetas.
72 x 120 id. 931 id. (carbon vegetal), 5 id.
72 x 123 id. 955 (id. id.), 5'12 id.

*Envases de castaña*

50 x 115 peso 509 gramos, 2'72 pesetas.

*Envases de lana y paja*

100 x 170 peso 1.334 gramos, 7'14 pesetas.

*Envases de garbanzos*

68 x 120 peso 732 gramos (100 kgs.), 3'72 pesetas.
60 x 105 id. 525 id. (50 kgs.), 2'81 id.

*Envases de sal*

50 x 80 peso 288 gramos, 1'54 pesetas.
60 x 100 peso 425 gramos, 2'26 pesetas.

*Envases de pimentón*

45 x 60 peso 289 gramos (11 1/2 kgs.), 1'55 pesetas.
50 x 75 id. 390 id. (25 id.), 2'09 id.
62 x 92 id. 581 id. (50 id.), 3'10 id.
75 x 116 id. 876 (100 id.), 4'69 id.
62 x 92 id. 536 id. (50 id. exportación), 2'87 id.
63 x 93 id. 517 id. (funda exportación), 2'76 id.

*Envases de almendrón, almendra y avellana en cáscara*

80 x 122 peso 2.000 gramos (almendra y almendrón), 10'28 pesetas.
80 x 122 id. 1 500 id. (id. id.), 8 id.
75 x 118 id. 1004 id. (id. id.), 5'35 id.
65 x 110 id. 704 id. (avellana en cáscara), 3'77 idem.
70 x 120 id. 802 id. (id. id.), 4'30 id.
81 x 140 id. 1405 id. (id. id.), 7'54 id.

*Envases de cemento*

45 x 85 peso 530 gramos (con válvula), 2'84 pesetas.
45 x 90 id. 350 id. (sin válvula), 1'87 id.

*Envases de tortas de coco*

77 x 81 peso 439 gramos, 2'35 pesetas.

*Envases de plomo*

50 x 65 peso 444 gramos, 2'37 pesetas.
45 x 60 id. 372 id., 1'99 id.

*Envases terreros*

35 x 70 peso 164 gramos, 0'88 pesetas.

Cuando la Sección Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil ordene fabricar tipos de saquerío no previstos en la presente tarifa como normales, los precios que rigirán para ellos serán fijados por la misma, como igualmente señalará el precio a los sacos de almendrón, almendra y avellana en cáscara, cuando estos sacos se ordenen fabricar con tramas de regenerados o de esparto puro.

*Sacos mixtos de papel y yute*

Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute, y se fabricarán adaptándose lo más posible a éllos, a cuyo peso se atendrán para su cargo en factura.

**Saquerío usado**

*Sacos en primera selección, sin remiendos*

Los tipos establecidos en la presente tarifa se venderán a los mismos precios que el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados se venderán al precio de 5'30 pesetas el kilogramo.

*Sacos en segunda selección, sin remiendos*

Los mismos tipos establecidos en esta tarifa

M.C.D. 2022

oficial se cotizarán con el 10 por 100 de descuento como mínimum en relación con el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados en esta tarifa se venderán al precio de 4'77 pesetas el kilogramo.

Todas las reclamaciones que se susciten por incumplimiento de esta tarifa de saquerío usado se sustanciarán por la Sección Fibras Diversas de este Sindicato.

*Desperdicios de Tejeduria*

Los desperdicios de hilo no aprovechables para tejeduría se valorarán a 2'25 pesetas el kilogramo, y los retazos de arpillera no utilizables para la confección de saquerío podrán venderse al precio de 4'59 pesetas el kilogramo.

*Condiciones de venta y marcado*

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando 0'05 pesetas por unidad saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra. Cuando algún comprador en cantidad inferior a 5.000 sacos pida la rotulación, podrá el fabricante cargar en factura el importe del cliché.

Los precios citados son para mercancías sobre vagón origen, con pago al contado y 1/2 por 100 de descuento, o bien a opción del vendedor con crédito a treinta días fecha factura neto.

**Saquerío.—Caracteristicas**

*Envases de harinas, cereales y patatas*

68 x 118, 791 gramos: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2 1/2.
65 x 112, 574 gramos: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 38 pasadas trama mixta número 2 1/2.
68 x 118, 654 gramos: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2 1/2.

*Envases de arroz y cacahuet*

66 x 116, 663 gramos: 40 hilos urdimbre número 5 1/2 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
68 x 118, 655 gramos: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2 1/2.
78 x 132, 714 gramos: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2 1/2.
74 x 122, 613 gramos: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2 1/2.

*Envases de abonos*

68 x 110, 900 gramos: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 1 1/2.
60 x 110, 545 gramos: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decimetro, 40 pasadas trama mixta número 2 1/2.
50 x 95, 397 gramos: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2 1/2.
60 x 105, 525 gramos: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 38 39 pasadas trama mixta número 2 1/2.
68 x 120, 851 gramos: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 54 pasadas trama núm. 2 1/2.
68 x 120, 885 gramos: 42 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 56 pasadas trama núm. 2 1/2.

*Envases de azufre*

45 x 107, 529 gramos: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta núm. 2.
45 x 85, 436 gramos: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta núm. 2.
45 x 85, 318 gramos: 34 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2 1/2.

*Envases de sulfato de cobre*

48 x 77, 532 gramos: 32 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 38 pasadas trama mixta núm. 1 1/2.

*Envases de azúcar*

60 x 95, 576 gramos: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 51 pasadas trama mixta número 2 1/2.
60 x 105, 636 gramos: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 51 pasadas trama mixta número 2 1/2.
73 x 140, 585 gramos: 30 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 26 pasadas trama mixta número 2 1/2.

*Envases de cacao y café*

65 x 106, 947 gramos: 44 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 56 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
65 x 100, 895 gramos: 44 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 56 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

*Anvases de carbón*

45 x 110, 699 gramos: 44 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 57 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
72 x 120, 931 gramos: 36 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 43 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.
72 x 123, 955 gramos: 36 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 43 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

*Envases de castañas*

50 x 115, 509 gramos: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 42 pasadas trama mixta número 2 1/2.

*Envases de lana y paja*

100 x 170, 1.334 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 39 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

M.C.D. 2022

*Envases de garbanzos*

68 x 120, 732 gramos: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 44 pasadas trama mixta número 2 1/2.

60 x 105, 525 gramos: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro 38-39 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

*Envases de sal*

50 x 80, 288 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2 1/2.

60 x 100, 425 gramos: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2 1/2.

*Envases de pimentón*

45 x 60, 289 gramos: 44 hilos urdimbre número 6 en decimetro, 50 pasadas trama mixta número 2 1/2.

50 x 75, 390 gramos: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2 1/2.

62 x 92, 581 gramos: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2 1/2.

75 x 116, 876 gramos: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2 1/2.

62 x 92, 536 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2.

63 x 93, 517 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 44 pasadas trama mixta número 2 1/2.

*Envases de almendrón, almendra y avellana en cáscara*

80 x 122, 2.000 gramos: 26 hilos dobles urdimbre número 6 en decimetro, 23 pasadas trama mixta número 1/2.

80 x 122, 1.500 gramos: 40 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 41 pasadas trama mixta número 1 1/2.

75 x 118, 1.004 gramos: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 47 pasadas trama mixta número 2.

65 x 110, 704 gramos: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2.

70 x 120, 802 gramos: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2.

81 x 140, 1.405 gramos: 44 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2.

*Envases de cemento*

45 x 85, 530 gramos: 36 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2.

45 x 90, 350 gramos: 40 hilos urdimbre número 6 en decimetro 40 pasadas trama mixta número 2 1/2.

*Envases de tortas de coco*

77 x 81, 439 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2 1/2.

*Envases de plomo*

50 x 65, 444 gramos: 34 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta número 2.

45 x 60, 372 gramos: 34 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta número 2.

*Envases terreros*

35 x 70, 164 gramos: 30 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 30 pasadas trama mixta núro 2 1/2.

### Instrucciones generales

*Suministros y reclamaciones sobre hilazas*

En el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha del registro de salida correspondiente al oficio anunciando el cupo e hilador asignado, los fabricantes tejedores comunicarán a aquéllos y a la Sección Fibras Diversas, en escrito certificado, la distribución que precisan—que deberá oscilar sobre los porcentajes establecidos, debiendo solicitar la previa autorización de dicha Sección para alterar los mismos en aquellos casos en que las tejedurías se encuentren desniveladas—, viniendo desde este momento obligados a aceptar cuantas remesas se les efectúen dentro del reparto asignado. El fabricante tejedor que no lo cumplimentara no podrá acogerse al procedimiento de reclamación cuya reglamentación se cita en los apartados siguientes:

1.º Se fija en un 2 por 100 la tolerancia en peso de las remesas de hilazas que se efectúen sobre la totalidad de la partida remitida desde salida de hilatura a recepción de fábrica tejedora, referidas las pesadas a básculas debidamente contrastadas. No obstará ello para que la Sección Fibras Diversas de este Sindicato tome determinadas resoluciones si se observara una reiteración manifiesta en alguna hilatura, aun dentro de dichos límites.

2.º Cualquier remesa sobre la cual el fabricante tejedor creyera poder fundamentar una reclamación de cualquier orden, será sometida antes de iniciar su consumo al arbitraje de la Delegación de Industria, que desplazará un Ingeniero a los efectos de la inspección correspondiente. Debiendo ser avisada la otra parte por la Delegación de Industria para que se presente en el plazo fijado.

3.º De lo actuado levantará el Ingeniero acta por cuadruplicado, en la que, además, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares a la Sección Fibras Diversas y entregando uno al fabricante que solicitó el

M.C.D. 2022

arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

4.° Recibidos los dos ejemplares y ateniéndose a ellos, la Sección Fibras Diversas de este Sindicato decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándolo a hilador y tejedor, precisando la cuantía del abono, si lo hubiera, así como a quién corresponde pagar los honorarios y gastos, que se harán efectivos, en el plazo de cinco días, a la Delegación de Industria correspondiente.

5.° Cualquier reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior, será rechazada por esta Sección.

6.° Se autorizará al hilador-tejedor para que de aquellas hilazas destinadas a sus telares pueda fabricar urdimbre núm. 5 $^{1}/_{2}$ con torsión del núm. 6, al objeto de compensar la falta de encolaje y poder organizar su fabricación de hilatura, de acuerdo con los grupos y marcas de yute recibidos.

*Suministros y reclamaciones sobre tejidos y saquerío*

Las características de composición que se citan son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 por 100 de la urdimbre núm. 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre número 6 en número 5 $^{1}/_{2}$.

En los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones mencionadas anteriormente, se autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por decímetro de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para todos los tejedores de una pasada de trama por decímetro en más o en menos de las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Quedá terminantemente prohibida la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adicionamiento a los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesia y barita, u otros productos que pudieran dar al tejido o saco confeccionado un peso superior.

Los consumidores de saquerío que tuviesen asignado un suministro por la Sección Fibras Diversas de este Sindicato o sus Delegaciones, deberán ponerse de acuerdo con el tejedor o tejedores en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha del recibo de la correspondiente comunicación-orden, en cuyo acuerdo deberán fijar forma de pago de conformidad con las establecidas en la presente Tarifa, estación de destino o forma de transporte que prefiera, nombre del consignatario y todos aquellos datos que al suministrador le pueda facilitar la rapidez en los suministros

Cuando algún consumidor, sin causa justificada, demorase el pago más allá del plazo estipulado en el crédito que el fabricante suministrador le hubiese concedido, podrá dicho fabricante suspender nuevos suministros, dando al propio tiempo cuenta a la Sección Fibras Diversas para que la misma corrobore dicha suspensión y al mismo tiempo le advierta que no se le harán nuevos suministros mientras no haya cancelado el crédito pendiente. El acreedor a los créditos citades podrá cobrar al deudor los intereses por demora, con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio.

Se fija en un 2 por 100, en más o en menos, la tolerancia que debe existir en el peso específico de los tejidos y saquerío, bien entendido que este 2 por 100 se aplicará por el peso total de la partida suministrada.

Se estipula también una tolerancia del $^{1}/_{2}$ por 100, en más o en menos, en las dimensiones de los tejidos y sacos, entendiéndose siempre las medidas indicadas exteriores.

De las órdenes de entrega que dé la Sección Fibras Diversas de este Sindicato y cuyos tipos no sean normales, existirá la tolerancia de un 1 por 100 de la cantidad ordenada, servida en más o en menos.

**Tramitación de las reclamaciones**

1.° Una vez puestos de acuerdo el comprador y el vendedor sobre la forma de envío y pago, el fabricante está obligado a efectuar el suministro dentro del plazo que haya fijado la Sección Fibras Diversas, o sus Delegaciones, bien entendido que el fabricante, salvo orden en contrario de dicha Sección, hará los suministros por orden cronológico de fechas y número del oficio-orden. Cuando se estipule el pago por adelantado al envío, recibido el importe por el fabricante vendedor, deberá efectuar el envío en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas.

2.° Cualquier remesa sobre la cual el comprador creyera posible fundamentar una reclamación de cualquier orden, será sometida al arbitraje o inspección correspondiente, antes de iniciar su consumo, y en el plazo de cuatro días a partir de la fecha de la llegada de la mercancía a la estación de destino.

3.° Toda reclamación será sometida al arbitraje de la Delegación de Industria de la provincia a que corresponda el domicilio del comprador cuya Delegación desplazará un Ingeniero a los

M.C.D. 2022

efectos de inspección correspondiente y avisará a la parte contraria.

4.° De lo actuado levantará el Ingeniero acta por cuadruplicado, en la que, además, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares a la Sección Fibras Diversas y entregando uno al comprador que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

5.° Recibidos los dos ejemplares y ateniéndose a ellos, la Sección Fibras Diversas de este Sindicato decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándoselo al comprador y vendedor, fijando la cuantia del abono, si lo hubiera; asi como a quien corresponde pagar los honorarios y gastos, que se harán efectivos en el plazo de cinco dias a la Delegación de Industria correspondiente.

6.° Por la Sección Fibıas Diversas se llevará un registro especial de las reclamaciones y quejas recibidas, parà si se observará una reiteración manifista en algún fabricante, aun dentro de las tolerancias establecidas, poderle sancionar o amonestar con arreglo a las extralimitaciones reinteradas.

El planteamiento de una reclamación en debida forma ante dicha Sección no eximirá al comprador del pago del 90 por 100 del montaje de la factura del envío.

Toda reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior, será rechazada por la Sección Fibras Diversas de este Sindicato. 2025

## *Juzgados municipales*

### SORIA

En las diligencias de juicio verbal que en este Juzgado se siguen por hurto, se ha señalado para la celebración del oportuno juicio de faltás el día 27 del corriente y hora de las doce y treinta de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Navarra, núm. 1, bajo, a cuyo efecto y para que sirva de citación al denunciado Pedro Tejero Aparicio, cuyo domicilio se ignora, se libra el presente en Soria a 15 de Octubre de 1941.—El Juez municipal, Eduardo Peña.—El Secretario, Jesús Gil. 2192

## *Ayuntamientos*

### ABEJAR 2252

De conformidad con las instrucciones vigentes de Montes, y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, tendrá lugar en esta Alcaldía a las once horas del día 29 del actual, la subasta de 376 pinos huecos y mal conformados, señalados en pie en el monte Dehesa Robledal número 104, cuyo volumen maderable en rollo y con corteza es de 273'840 metros cúbicos; 16'189 metros cúbicos de leña de troncos y 116'012 metros cúbicos de leñas de copas, por el precio de pesetas 14.401'61, cuya cifra servirá de tipo para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia correspondiente al dia 20 de Octubre de 1937.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934.

Abejar 15 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Maximino Romero García.

295.—Derechos de inserción 11 pesetas.

### ALMAZUL 2271

Por acuerdo del Ayuntamiento del pueblo de la fecha del día de hoy, se tiene acordado sacar a subasta la caza del monte que se halla declararado acotado, radicante en este término municipal y paraje denominado Martiniega, por medio de pujas a la llana, y cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento el día 3 de Noviembre próximo a las doce de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almazul 19 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Francisco Palacios.

296.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

### ALMARZA 2245

De conformidad con lo determinado en el decreto del Ministerio del Interior de fecha 25 de Marzo de 1938, que sustituye al capítulo 3.° de la vigente ley municipal en matèria de *referendum*, se abre una información pública por término de quince días, sobre acuerdo de esta Comisión gestora de fecha 12 del corriente mes, por el cual se cede al Estado un solar para emplazamiento de un Cuartel para una Sección de la Guardia civil que trata de construir el Estado en esta localidad por cueuta del mismo. Dicho solar es propiedad de este municipio, y a fin de que las personas naturales o jurídicas de este término o fuera de él que se consideren perjudicadas con el mencionado acuerdo, puedan entablar en el plazo señalado las reclamaciones que crean oportunas.

Almarza 18 de Octubre de 1941.—El Alcalde, C. Zardoya.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022